

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 560

31 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 2.10 de la Ley 20-2017, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” y el inciso (f) del Artículo 10 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las disposiciones relacionadas a las profesiones que podrán ejercer los miembros de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo, permitir el uso del uniforme, arma de reglamento y credenciales a los policías que cuenten con autorización a esos fines; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Ser policía no es un trabajo, es una vocación. Ser policía no es un empleo, es un estilo de vida que muy pocos tienen el orgullo y privilegio de vivir. Un policía no piensa en su propio beneficio, sino en el bienestar colectivo. Un policía no piensa en enriquecerse, sino en ganar un justo sueldo por el buen trabajo realizado. Un policía no piensa en lo arriesgado de su trabajo, sino en velar por la vida y la propiedad de cada uno de los ciudadanos a los cuales prometió proteger y servir”. - Capitán Luis R. Kuilan Meléndez

El honroso cuerpo de la Policía de Puerto Rico está compuesto por servidores públicos que tienen el compromiso y el privilegio de servir a una ciudadanía que demanda lo mejor de

ellos como los encargados principales de la seguridad colectiva de nuestra Isla. Estos servidores se esmeran y trabajan incansablemente para ofrecer una mejor calidad de vida a los puertorriqueños, lo cual es una de las satisfacciones mayores que debe sentir toda persona que aspire al servicio público.

Los miembros de la Policía de Puerto Rico deben tener las herramientas necesarias, no solo para combatir los actos delictivos que ocurren a diario en nuestras comunidades, sino también el incentivo económico que ayude a satisfacer las necesidades básicas de las personas que componen ese cuerpo.

En cuanto a esto último, y dentro de la situación fiscal que atravesamos, debemos considerar diversas estrategias para ayudar a nuestros miembros de la Policía de Puerto Rico en lograr mejores ingresos económicos para ellos y sus seres queridos. Actualmente, existe el instrumento de poder emplear a los miembros de dicho Negociado fuera de su jornada legal de trabajo según dispone el Reglamento #5788 promulgado al amparo de la Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley 53-1996, el cual aún continúa vigente.

A esos efectos, y como posible complemento a lo anterior, en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos de América se han implementado los llamados “Off-Duty Police Assignment Agreements” o Acuerdos de Asignación de Policías Fuera de Servicio con el fin de ayudar a generar ingresos económicos a estos servidores públicos y a colaborar en la lucha por controlar la criminalidad en general. Mediante estos acuerdos, los policías que suscriben los mismos tienen derecho a utilizar sus armas de reglamento además de sus respectivos uniformes y/o credenciales de las fuerzas policíacas a las que pertenezcan.

En Puerto Rico queremos poner a disposición de los miembros de la Policía de Puerto Rico recursos e incentivos similares a los llamados “Off-Duty Police Assignment Agreements” o Acuerdos de Asignación de Policías fuera de Servicio, a la vez que extendemos ciertos beneficios laborales, que actualmente ostentan los miembros de la Policía, mientras realicen labores extraoficiales.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende que es altamente meritorio el enmendar la presente Ley 53-1996 que estará vigente hasta que Ley 20-2017, conocida como la

“Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, sobre completa vigencia y la sustituya en octubre 2017. También procede enmendar la citada Ley 20-2017 a los mismos fines.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el el Artículo 2.10 de la Ley 20-2017, conocida como la “Ley
2 del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.10.- Policías francos de servicio

4 Para los efectos de cualquier intervención a los fines del cumplimiento de las
5 disposiciones de esta Ley, los miembros del Negociado de la Policía conservarán su condición
6 como tales en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la
7 jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de servicio. A esos
8 efectos, tendrán todos los deberes y atribuciones que por las disposiciones de esta Ley se
9 imponen a los miembros del Negociado de la Policía. **[No obstante lo aquí dispuesto, los]**

10 *Los miembros del Negociado de la Policía podrán dedicarse en su tiempo libre a otras*
11 *tareas, oficios o profesiones en la empresa privada o en el gobierno mediante contratación*
12 *especial, siempre y cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que*
13 *por las disposiciones de esta Ley se le confieren al Negociado de la Policía.*

14 Se faculta al Comisionado, previa consulta con el Secretario, a establecer por
15 reglamento interno las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo anteriormente dispuesto,
16 podrán ejercer los miembros del Negociado de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo, el
17 máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones necesarias, según los
18 propósitos de esta Ley.

19 *Los miembros del Negociado de la Policía deberán solicitar al Comisionado*
20 *autorización para para dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones y*
21 *notificarán la identidad y localización del patrono o patronos al cual prestarán servicios*

1 *durante su tiempo libre. El Comisionado tendrá la obligación de mantener un registro*
2 *actualizado sobre todos los miembros del Negociado de la Policía que soliciten a éste su*
3 *previa autorización para dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en*
4 *la empresa privada o gobierno.*

5 Los miembros del Negociado de la Policía *que hayan sido autorizados por el*
6 *Comisionado a dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa*
7 *privada o en el gobierno mediante contratación especial, no incompatibles con los objetivos o*
8 *propósitos de esta Ley, podrán utilizar su arma de reglamento, uniforme y/o sus credenciales*
9 *oficiales en el desempeño de tales funciones siempre que esta actividad esté protegida por un*
10 *seguro de responsabilidad y se acredite fehacientemente este hecho al Comisionado antes de*
11 *ejercer dichas tareas, oficios o profesiones.*

12 *Se autorizará a miembros retirados de la Policía de Puerto Rico a participar de las*
13 *disposiciones contenidos en este Artículo siempre y cuando puedan aprobar satisfactoriamente*
14 *las pruebas de condición física establecidas y se mantengan adiestrados con aquellos cursos*
15 *que requiera el Comisionado de la Policía.*

16 *El patrono contratante tendrá que incluir a dicho miembro del Negociado de la Policía*
17 *en una póliza provista por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado como protección*
18 *en el caso de accidente o enfermedad del trabajo, la cual el miembro del Negociado de la*
19 *Policía acreditará fehacientemente al Comisionado de dicho Negociado previo a ejercer sus*
20 *funciones. Toda actividad relacionada al desempeño del miembro del Negociado de la Policía*
21 *en otras tareas, oficios o profesiones, estará cubierta por las disposiciones de la Ley Núm. 104*
22 *de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y*
23 *Demandas contra el Estado”. A tales fines, el Gobierno de Puerto Rico tendrá inmunidad*

1 *absoluta de cualquier reclamación que surja a tenor con este Artículo y responderá por*
2 *cualquier daño la persona jurídica que contrate al miembro de la Policía de Puerto Rico.*

3 *Los beneficios del Artículo 1.18 de esta Ley serán igualmente aplicables a los*
4 *dependientes, si alguno, del miembro del Negociado de la Policía que falleciere ejerciendo, en*
5 *su tiempo libre, tareas, oficios o profesiones en la empresa privada o gobierno conforme a las*
6 *disposiciones de este artículo y mediando autorización previa a esos efectos.”*

7 Sección 2.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 10 de la Ley 53-1996, conocida como
8 la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 Artículo 10. – Jornada de Trabajo

10 ...

11 (f) Para los efectos de cualquier intervención a los fines del cumplimiento de las
12 disposiciones de esta ley, los miembros de la Policía conservarán su condición como tales en
13 todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Estado
14 Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando estuvieren francos de servicio. A esos efectos,
15 tendrán todos los deberes y atribuciones que por las disposiciones de esta ley se imponen a los
16 miembros de la Policía. No obstante lo aquí dispuesto, los miembros de la Policía, sujeto a la
17 previa aprobación del Superintendente, podrán dedicarse en su tiempo libre a otras tareas,
18 oficios o profesiones en la empresa privada *o en el Gobierno*, siempre y cuando dichas
19 funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que por las disposiciones de esta ley
20 se le confieren a la Policía de Puerto Rico *siempre que esta actividad esté protegida por un*
21 *seguro de responsabilidad y se acredite fehacientemente este hecho al Comisionado antes de*
22 *ejercer dichas tareas, oficios o profesiones.*

23 Se faculta al Superintendente para establecer por reglamento las tareas, oficios y
24 profesiones que, conforme a lo anteriormente dispuesto, podrán ejercer los miembros de la

1 Policía fuera de su jornada legal de trabajo, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas
2 otras condiciones necesarias, según los propósitos de esta ley.

3 Los miembros de la Policía *que hayan sido* autorizados por el Superintendente de la
4 Policía a dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada
5 *o en el gobierno*, no incompatibles con los objetivos o propósitos de esta ley, podrán utilizar su
6 arma de reglamento *uniforme y/o sus credenciales oficiales* en el desempeño de tales funciones
7 siempre que esta actividad esté protegida por un seguro de responsabilidad *y se acredite*
8 *fehacientemente este hecho al Superintendente antes de ejercer dichas tareas, oficios o*
9 *profesiones.*

10 *Se autorizará a miembros retirados de la Policía de Puerto Rico a participar de las*
11 *disposiciones contenidos en este Artículo siempre y cuando puedan aprobar satisfactoriamente*
12 *las pruebas de condición física establecidas y se mantengan adiestrados con aquellos cursos*
13 *que requiera el Comisionado de la Policía. El patrono contratante tendrá que incluir a dicho*
14 *miembro del Negociado de la Policía en una póliza provista por la Corporación del Fondo del*
15 *Seguro del Estado como protección en el caso de accidente o enfermedad del trabajo, la cual*
16 *el miembro del Negociado de la Policía acreditará fehacientemente al Comisionado de dicho*
17 *Negociado previo a ejercer sus funciones. Toda actividad relacionada al desempeño del*
18 *miembro del Negociado de la Policía en otras tareas, oficios o profesiones, estará cubierta por*
19 *las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida*
20 *como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”. A tales fines, el Gobierno de*
21 *Puerto Rico tendrá inmunidad absoluta de cualquier reclamación que surja a tenor con este*
22 *Artículo y responderá por cualquier daño la persona jurídica que contrate al miembro de la*
23 *Policía de Puerto Rico.*

1 *Los beneficios del Artículo 6(b) de esta Ley serán igualmente aplicables al conyuge y*
2 *los dependientes, si alguno, del miembro del Negociado de la Policía que falleciere ejerciendo,*
3 *en su tiempo libre, tareas, oficios o profesiones en la empresa privada o gobierno conforme a*
4 *las disposiciones de este artículo y mediando autorización previa a esos efectos.”*

5 *Se ordena al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a adoptar y/o*
6 *atemperar la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.*

7 Sección 3.- Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
9 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
10 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
11 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
12 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
13 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido
14 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
15 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
16 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o
17 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
18 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en
19 que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
20 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la
21 mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
22 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
23 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa

- 1 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
- 2 pueda hacer.

3 Sección 4.- Vigencia

- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.